

Apartadó,

Señor

**RICARDO ANTONIO HIGUITA ARAQUE**

(sin identificación) Celular: 312.264.8739

**Asunto: Requerimiento**

Procedimiento Jurídico Ambiental Consecutivo CITA 26745-2022.

(Al contestar citar radicado expediente)

Cordial Saludo,

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra el consecutivo CITA N° 26745-2022, contentivo de una queja instaurada, siendo atendida por personal de CORPOURABA y mediante el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-2547 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en el se consignó entre sus apartes lo siguiente:

(...)

**6. Desarrollo Concepto Técnico**

*El día 18 de Agosto de 2022, se realiza visita de campo con el objetivo de dar atención a la contravención con radicado N° 200-34-01.59-5989 y consecutivo CITA No. 26745, interpuesta por el secretario de agricultura y medio ambiente (SAMA) del municipio de Mutatá José Horacio Tobón Torreglosa con cedula de ciudadanía 4.851.845 (Tel. 301 610 1560) y el señor Epifanio Enrique Jaramillo Giraldo con cedula de ciudadanía 3.534.170 (Tel. 314 694 2814), relacionada con el corte de árboles en el predio Las Vega ubicado en la vereda Villa Arteaga en el corregimiento de Caucheras, municipio de Mutatá. Donde se señala como presunto responsable al señor Ricardo Antonio Higueta Araque (Tel. 312 264 8739) encargado de coordinar proceso de recibir tierra por procesos de restitución.*

*Una vez ubicados en el punto de referencia indicado por el denunciante, se le pide que realice una descripción sobre la problemática por la cual se llevó a cabo dicha denuncia, quien manifestó lo siguiente.*

*"Puse la queja porque llevo más de 30 años trabajando en esta tierra, de la cual tengo una letra y un documento de sana posesión. Pero con el tema de restitución de tierras, el gobierno le entrego un predio al señor **Luis Norberto Araque**, por lo cual, los sobrinos del ante mencionado en cabeza del señor Ricardo Antonio Higueta Araque, llegaron quitándome el cercado porque supuestamente ellos, el área en la que yo estoy ubicado les pertenece a ellos, por ser orilla del rio Villa Arteaga y a raíz de esta posesión de los señores en el lugar*

han cortado dos árboles gigantes de caracolí que hemos cuidado durante hace muchos años, de los cuales uno de las arboles está en el lindero y el otro está dentro de mi predio”.

Luego de la puesta en contexto sobre el motivo de la denuncia, se le explica al denunciante que no es competencia de la Corporación atender temas relacionados con litigio por pertenencia de predios, que dicha situación debe exponerla ante la comisaria de la localidad, y que en dicha ocasión se atenderá el tema relacionado con el corte de los árboles, para evaluar los posibles impactos ambientales ocasionados a raíz de la actividad realizada por el señor Higueta Araque. Ante esta aclaración el denunciante argumenta.

“Sí señor ya yo puse la denuncia ante la comisaria, yo lo que quiero es que le hagan un alto a los implicados para evitar que continúen ejerciendo la actividad de tala, porque esos árboles los hemos cuidado por mucho tiempo para que lleguen estos señores y quieran acabar con lo poco que nosotros hemos conservado e incluso cuando vinieron los compañeros de ustedes (porque acá estuvieron unos funcionarios de CORPOURABA), aún no habían cortado ningún árbol, pero les dije sería bueno contar con una asesoría de parte de ustedes en temas relacionados con la conservación, porque con tantas personas que han ido llegando a la zona es importante que sepamos convivir con el medio ambiente. Porque yo desde mi poca experiencia cuido lo que tengo, pero con la asesoría de ustedes uno hace mejor uso de los recursos. Y vea lo que paso.... Ya empezaron a cortar los árboles que hemos estado cuidando por tantos años”.

Luego de escuchar la explicación del señor Epifanio Enrique, se le pidió que indicara el lugar exacto de la problemática, o de ser posible realizara el acompañamiento con el fin de corroborar el impacto ambiental ocasionado por parte del presunto infractor a raíz de dicha actividad.

Al llegar al sitio se evidenció el corte o aprovechamiento de dos especies maderables, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

ID	Nombre Común	Nombre Científico	DAP/CAP Promedio	Altura Promedio (m)	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
1	Caracolí	Anacardium excelsum	1.58	13	19.11
2	Caracolí	Anacardium excelsum	1.52	13	17.69
				<b>Total</b>	<b>36.8 m<sup>3</sup></b>

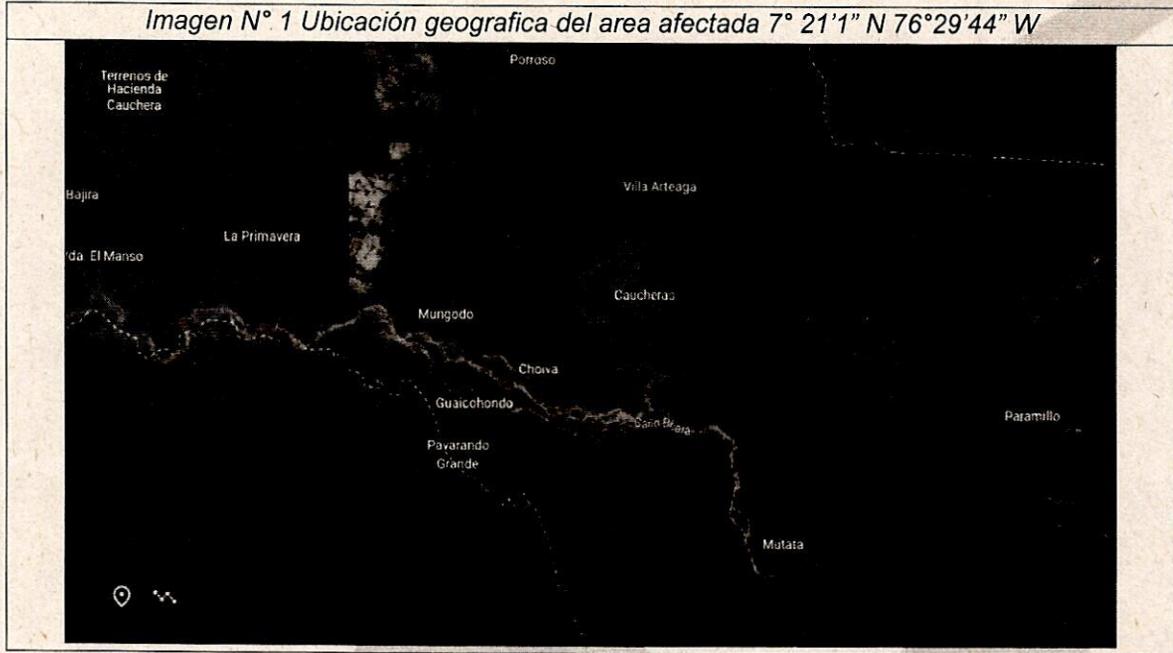
\*Especies nativas

Nota: para hallar el volumen bruto se usó un factor de forma de 0.75

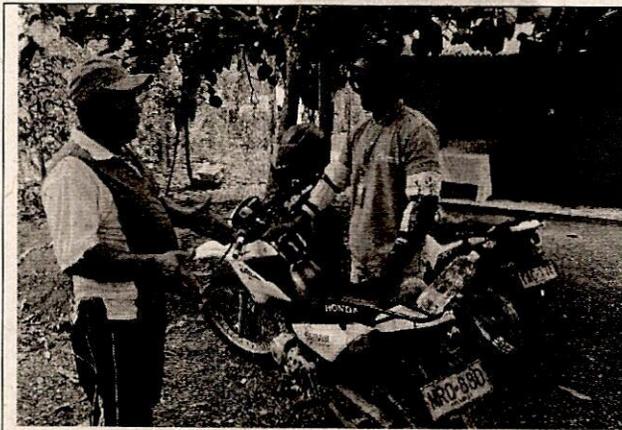
Nota: el anterior cuadro es un valor estimativo del aprovechamiento realizado. Los valores reales del volumen total aprovechado pueden presentar variaciones.

Al momento de la visita, la madera aprovechada no se encontró en el lugar. Cabe mencionar que los arboles intervenidos fueron aprovechados sin previa autorización de la entidad competente.

**Registro fotográfico:**



De acuerdo a la imagen anterior y por ubicación geográfica del punto de la actividad, se puede evidenciar que dicho aprovechamiento fue realizado en área del río Villa Arteaga del municipio de Mutatá.



*Imagen N° 2– puesta en contesto*



*Imagen N° 3 – lugar donde quitaron el cercado*

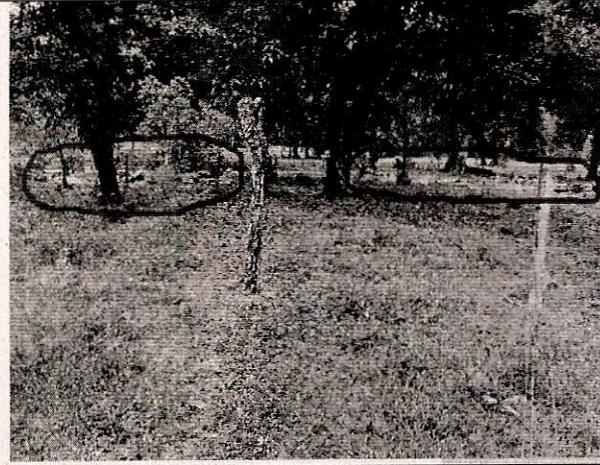


Imagen N° 4 – corte de Arbol 1 y corte de arbol 2



Imagen N° 5– residuos de la tala

Durante la verificación en campo en compañía del señor Epifanio Enrique, se evidenció un corte de dos (2) arboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) los cuales fueron cortados y aprovechados, encontrándose solo residuos en el lugar de la actividad.

**Análisis Cartográfico.**

De acuerdo a la consulta de los datos geográficos de la atención con consecutivo de ingreso No 200-34-01.59-5989, se obtuvo lo siguiente:

Detalle	Resultado
POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Intensiva
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Pastoreo Semiintensivo
POMCA - Zonificación Ambiental	Conservación temporal Áreas complementarias para la conservación Restauración Corredor suburbano Según POMCAS río León
Ley Segunda de 1959	No aplica
Área Protegida	No aplica
Categoría Zonificación Forestal	<b>FPd-pp:</b> Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor <b>AFpp-us:</b> Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible
Cobertura Suelo	Mosaico de pastos con espacios naturales Ríos
Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación Amenaza baja por movimientos en masa Según POMCAS río León

Detalle	Resultado
Número de Cédula Catastral	PK: 4802003000000200340

De acuerdo a las observaciones encontradas por el análisis cartográfico se encontró que:

- El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico denominado Villa Arteaga.
- Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado, la intervención se hace dentro del área de retiro.

**Nota:** Se consideraba que dicha contravención con radicado N° 200-34-01.59-5989 y consecutivo CITA No. 26745, era la misma atendida el día 25 de Julio con CITA 26287 y consecutivo de ingreso 4763. Pero una vez se verifica en campo, se determina que son los mismos implicados, pero en caso revertido además de una infracción ambiental por aprovechamiento sin autorización de la entidad competente.

Que la anterior queja fue atendida por la afectación a los recursos flora y agua, en localidades de la vereda Villa Arteaga, corregimiento Caucheras, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, en las coordenadas:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Corte de arboles	7	21	1	76	29	44

Por ello, se requiere para que de manera inmediata cese toda actividad relacionada a la tala y/o aprovechamiento de material forestal sin los respectivos permisos, autorización y/o licencia ambiental que otorga la autoridad ambiental competente.

El incumplimiento de los requerimientos a realizar puede recaer en el inicio de una investigación administrativa sancionatoria ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



**Manuel Ignacio Arango Sepúlveda**  
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			